

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 97.

## Artículo de oficio.

Núm. 937.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES.

*Alineaciones de calles.*

Instruido en este gobierno el oportuno expediente para la reforma de la alineación de la plaza pública de Esporlas; se anuncia al público para que las personas que se conceptuen interesadas puedan esponer á este gobierno cuanto se les ofrezca y parezca dentro del improrogable término de veinte dias que principiará el inmediato siguiente al de la fecha del Boletín en que se inserte este anuncio, á cuyo efecto estará el plano y su memoria descriptiva de manifiesto en la secretaria del ayuntamiento de Esporlas.

Se advierte que las reclamaciones que se produzcan han de entregarse al alcalde de dicha villa, quien cuidará de remitirlas á este gobierno. Palma 8 de agosto de 1868.—Felipe Puigdor-fila.

Núm. 938.

*Hacienda.*—Las direcciones generales del tesoro y de propiedades y derechos del Estado, con fecha 30 de julio último me han remitido la siguiente circular,

«En Real orden comunicada á estas direcciones generales por el excelentísimo señor ministro de Hacienda en 27 de junio último, se autoriza al Banco de España para que las obligaciones de compradores de bienes desamortizados vencidas en el primer semestre de este año, y que se hallen pendientes de pago en 31 del actual, procedentes de las entregadas al mismo establecimiento por consecuencia de la ley de 26 de junio de 1864, y en virtud del convenio aprobado en Real decreto de 18 de octubre del año próximo pasado, las conserve en poder de sus comisio-nados hasta el 30 de setiembre pró-

ximo, con objeto de que durante esta próruga puedan hacerlas efectivas de los respectivos compradores devolviendo entonces las que se hallen sin realizar.

En su consecuencia, y á fin de evitar al Tesoro los perjuicios que le ocasiona el retraso en el cobro de dichas obligaciones por tener que abonar al banco los intereses correspondientes sobre el importe de aquellas, estas direcciones generales, al dar conocimiento á V. S. de la expresada Real orden para su cumplimiento, le encargan muy especialmente se sirva adoptar las medidas mas enérgicas y eficaces, haciendo uso en caso necesario de los medios de apremio y ejecucion que determinan las instrucciones vigentes para obtener el cobro de las obligaciones que se hallen en descubierto »

Y he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para noticia de quien corresponda. Palma 10 de agosto de 1868.—Felipe Puigdor-fila.

Núm. 939.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

DE LAS BALEARES.

Habiendo ofrecido resultados negativos las subastas intentadas para enagenar cajones de pino vacíos que han servido de envases de tabacos en las subalternas de Sóller y Ciudadela, cuyo último anuncio aparece inserto en el Boletín oficial de esta provincia número 66 de 25 de mayo último, ha dispuesto esta Administracion que bajo las mismas bases que sirvieron para las anteriores y que se comprenden en los pliegos de condiciones ya publicados, se celebren nuevas subastas en las dos referidas subalternas el dia 26 del presente mes á las doce de su mañana al precio tipo mínimo de 150 milésimas de escudo la primera y la última á 190 cada cajon que autoriza la Direccion General de Rentas Estancadas y Loterías en su orden fecha 20 de mayo último para la venta de cada uno de los espresados envases sin distincion de clases ni tamaños.

Lo que se anuncia al público para

conocimiento de las personas que quieran tomar parte en la licitacion. Palma 11 agosto de 1868.—José de la Torre.

Núm. 940.

No habiendo acudido don Juan Vallori, ó sus herederos al llamamiento que se hizo por medio del Boletín oficial y Gaceta de Madrid para ingresar en la Tesorería de esta provincia la cantidad de 5411 escudos 377 milésimas en que salió alcanzado al examinar sus cuentas como Administrador Depositario de aguardientes y licores en el año 1814, en virtud de providencia de la sala 3.ª del Tribunal de cuentas del Reino de 9 mayo 1863, se le declara contumaz y rebelde con arreglo á lo prevenido en el artículo 126 del Reglamento del expresado tribunal dirigiendo los procedimientos ejecutivos contra la fianza del interesado; perdiendo todo derecho á cualquiera reclamacion que posteriormente intentase. Palma 28 de julio de 1868.—El administrador, José de la Torre.

Núm. 941.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA.

*Instruccion publica.*—*Negociado primero.*—Se hallan cesantes en la escuela de Bellas Artes de Sevilla tres plazas de profesores de estudios elementales dotadas con el sueldo anual de mil escudos respectivamente; una de Aritmética y Geometría, otra de Dibujo lineal y de adorno, y otra de modelado y vaciado de adorno, que se proveerán por traslacion en concurso entre los profesores de igual categoria y sueldo. Las solicitudes se presentarán en esta direccion general en el término de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta. Madrid 22 de julio de 1868.—El director general.—José Fernandez Espino.—Es copia.—P. A. del Rector.—El decano encargado, Antonio Bergnes.

Núm. 942.

*Direccion general de Instruccion pública.*—*Negociado de 2.ª enseñanza.*—*Anuncio.*—Están vacantes en los Institutos provinciales de Pamplona y Teruel las plazas de profesor de dibujo lineal, de adorno y de figura dotadas con el sueldo anual de seiscientos escudos cada una las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 de enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

*Programa de ejercicios.*

1.º Contestar á 12 preguntas relativas á la Geometría sacadas á la suerte:

2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre los tres modelos elidos por el tribunal en dos dias á cuatro horas cada uno.

3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de Arquitectura, sacada á la suerte entre los que designe el tribunal y desarrollar despues esta misma composicion de claro y oscuro en otros tres dias á cuatro horas cada uno en papel blanco ó de color de 61 centímetros por 48.

4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.

5.º En el mismo tiempo y distribuido en la misma forma copiar un adorno del yeso. Madrid 17 de julio de 1868.—El director general.—José Fernandez Espino.—Es copia.—P. A. del Rector.—El decano encargado, Antonio Bergnes.

**PROVINCIA DE LAS BALEARES.**

Núm. 943.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en el mes de julio.

PUEBLOS	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.									
	GRANOS.					CALDOS.				
Cabeza de partido.	Trigo. Fanega.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Arroba.	Arroz. Id.	Aceite. Arroba.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Carnero. Libras.
Palma .....	5'800	2'600	»	»	2'400	2'100	7'700	1'900	4'300	0'226
Inca .....	5'381	2'844	»	»	1'460	2'478	6'278	1'865	2'030	0'204
Manacor .....	5'550	2'400	»	»	1'920	2'125	7'189	0'516	3'198	0'200
Mahon .....	8'400	3'000	»	»	2'513	2'600	7'800	3'273	1'600	0'233
Ibiza .....	4'800	2'400	»	»	»	2'400	7'800	2'370	6'637	0'200
Suma en junto.	29'931	13'244	»	»	8'293	11'703	36'767	9'924	17'765	1'063
Precio medio.	5'986	2'649	»	»	2'073	2'340	7'353	1'985	3'533	0'212

  

PUEBLOS	REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL.									
	GRANOS.					CALDOS.				
Cabeza de partido.	Trigo. Hectolitro.	Cebada. Id.	Centeno. Id.	Maiz. Id.	Garbanzos. Kilogra.º	Arroz. Id.	Aceite. Litro.	Vino. Id.	Aguar-diente. Id.	Carnero. Kilogra.º
Palma .....	10'450	4'684	»	»	0'208	0'182	0'613	0'117	0'267	0'491
Inca .....	9'695	5'124	»	»	0'127	0'215	0'500	0'115	0'126	0'443
Manacor .....	10'000	4'324	»	»	0'167	0'184	0'572	0'032	0'198	0'434
Mahon .....	15'135	5'405	»	»	0'218	0'226	0'621	0'203	0'099	0'507
Ibiza .....	8'648	4'324	»	»	»	0'208	0'621	0'190	0'528	»
Suma en junto.	53'928	23'861	»	»	0'720	1'015	2'927	0'657	1'218	2'309
Precio medio.	10'785	4'772	»	»	0'180	0'203	0'585	0'123	0'220	0'461

Palma 8 de agosto de 1868.—Felipe Puigdorffia.

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.*—Está vacante en el Instituto de San Isidro de esta corte la cátedra de Taquigrafía dotada con el sueldo anual de 1200 escudos la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contra desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.—Madrid 17 de julio de 1868.—El director general.—José Fernandez Espino.—Es copia.—P. A. del Rector.—El decano encargado, Antonio Bergnes.

Núm. 944.

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.º enseñanza.—Anuncio.*—Están vacantes en el Instituto provincial de Pamplona y en el local de Osuna las cátedras de Agricultura teórico-práctica dotadas con el sueldo anual de ochocientos escudos las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 16 del Real decreto de 22 enero de 1867. Los ejercicios se verificarán en la Universidad Central en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 24 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser licenciado en la facultad de ciencias, seccion de las naturales, ó ingeniero agrónomo.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes

documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Sobre los abonos y enmiendas y sus aplicaciones segun la diversa naturaleza de los terrenos y los climas.» El que obtenga la cátedra del Instituto de Osuna tendrá obligacion de dar la enseñanza de la Historia natural. Madrid 17 de julio de 1868.—El director general.—José Fernandez Espino.—Es copia.—P. A. del Rector.—El decano encargado, Antonio Bergnes.

Núm. 945.

*Direccion general de Instruccion pública.—Negociado primero.—Anuncio.*—Están vacantes en la Universidad Central las cátedras de Lengua Arabe correspondientes á la facultad de filosofía y letras las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 226 de la ley de 9 de setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:—1.º Ser español.—2.º Tener 25 años de edad.—3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.—4.º Ser doctor en la facultad de filosofía y letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado como previene el art.º 10 del citado Reglamento.—Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del art. 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «Sobre el verbo, su naturaleza y

Núm. 946.

**INTERVENCION GENERAL MILITAR. PRESUPUESTO DE 1868 A 1869.**

Capítulo 38.

Mes de enero, febrero y marzo de 1868.

Relacion de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes, por gratificacion á cumplidos del ejército.

**DISTRITO DE LAS ISLAS BALEARES.**

**TESORERIA DE PALMA.**

NOMBRES.	Cuerpos en que sirvieron los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Esc. Mils.
Bernardo Ballester y Ginart	Alba de Tormes.	9 marzo 1868.	Palma.	Lorenzo Ballester y F.º Ginart (padres).	200 »
Pedro Vila y Vives.	Guadajara.	14 marzo 1868.	Palma.		200 »
Camilo Rodriguez Vito.	Carabineros.	Id.	Capdepera.	Licenciado de la comandancia de Mallorca	200 »
Total.					600 »
Resúmen.			Escs. Mils.		
Tesoreria de Palma.			600 »		
Total.			600 »		

Madrid 28 de julio de 1868.—Miguel Coll.—Hay una rúbrica.—Es copia.—P. A.—El Subintendente, José de Pradas.

caracteres.—Madrid 23 de julio de 1868.—El director general.—José Fernandez Espino.—Es copia.—P. A. del Rector.—El decano encargado, Antonio Bergues.

Núm. 947.

DIRECCION SUBINSPECCION  
DE INGENIBROS.

Debiendo proveerse una vacante de Maestro de obras con destino á la plaza de Isabel II en Menorca, los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes antes del día 1.º del próximo mes de setiembre en la secretaria de esta Direccion Subinspeccion, donde podrán enterarse de los conocimientos que deben acreditar, materias de que habrán de ser examinados y de las obligaciones y ventajas del referido empleo. Palma 4 de agosto de 1868.—El teniente coronel encargado del despacho, Nicolas Sheli.

Núm. 948.

PROSPECTO DEL COLEGIO  
DE SORDO-MUDOS Y DE CIEGOS

del distrito universitario de Valladolid,  
establecido en la ciudad de Burgos bajo  
la advocacion de San Agustín y Santa  
Teresa.

Situacion del Colegio.—Calle de Madrid núm. 13.

Director

D. MIGUEL M. MADORELL.

El objeto de este colegio es la educacion fisica, moral, religiosa, intelectual é industrial de los desgraciados Sordo-mudos y Ciegos de ambos sexos pertenecientes á las provincias de Alava, Burgos, Guipúzcoa, Palencia, Santander, Valladolid y Vizcaya, que comprende el Distrito Universitario de Valladolid.

Para ello, y á fin de sostener el conveniente orden y disciplina interior, cuenta el Colegio con un Director, un Capellan, ocho Profesores, dos Ayudantes-Inspectores dos Inspectores, un Médico-Cirujano, un Conserje-Portero, Maestros y Maestras de talleres y obradores, un escribiente y dependientes encargados exclusivamente del servicio doméstico en general. Uno de los profesores desempeña el cargo de Vice-Director, otro el de Secretario-Contador y otro el de Depositario de fondos: todo segun está prescrito en el Reglamento aprobado por S. M.

Cuenta igualmente el Colegio con aulas surtidas del material indispensable y especial que requiere la instruccion de esta clase de alumnos, gimnasio, capilla, dormitorios y comedores espaciosos, galerías cubiertas, grandes plazas de recreo, jardín con abundante fuente y extensa huerta con agua de pie.

Comprende la matrícula de este Colegio las diferentes clases de alumnos siguientes.

Internos.

Pensionistas.—Sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas.

No pensionistas.—Id. id. id.

Externos.

Pensionistas.—Sordo-mudos, sordo-mudas, ciegos y ciegas.

No pensionistas.—Id. id. id.

Los internos pensionistas son aquellos cuyas respectivas familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, les pagan todos los gastos de Colegio, tanto los del equipo que han de presentar, como los de la enseñanza y manutencion que han de recibir.

Los internos no pensionistas son aquellos cuyos gastos de equipo, enseñanza y manutencion les son en un todo costeados por las respectivas provincias de este Distrito Universitario, mediante haber justificado su pobreza ante la Diputacion provincial á que corresponde el pueblo de su residencia, con arreglo á las bases que al efecto tenga dicha Corporacion establecidas. Estas bases se facilitarán al público por separado de este prospecto.

Los pensionistas externos son aquellos que concurren al Colegio por la mañana á la hora que se les designa, y no salen hasta la tarde despues de concluidos los ejercicios, enseñanzas y prácticas á que deben asistir, pagando sus familias, ú otras que quieran ejercer este acto de caridad, todos los gastos de Colegio tanto de enseñanza como de manutencion.

Los externos no pensionistas son aquellos que permanecen en el Colegio igual tiempo que los pensionistas externos, y cuyos gastos de enseñanza y manutencion les son costeados por alguna de las provincias de este Distrito Universitario con arreglo á las bases por la misma establecidas y anteriormente expresadas.

ALUMNOS PENSIONISTAS.

Para ser admitido en clase de alumno pensionista interno ó externo en este Colegio se dirigirá la solicitud al Director del mismo, acompañándola con los documentos siguientes.

1.ª Partida de bautismo para acreditar la edad de siete á catorce años, á no haber recibido ya alguna instruccion, en cuyo caso podrán ser admitidos hasta la edad de diez y seis. Los internos no podrán permanecer en el Colegio cuando cumplieren la edad de veinte años.

2.ª Certificacion dada por el facultativo para justificar que el aspirante está vacunado ó que ha pasado la viruela; que es completamente sordo-mudo ó ciego; que está en el goce de todas las facultades intelectuales, y que no padece enfermedad que le imposibilite para el estudio ni que pueda contagiarse.

Los que procedan de otra provincia ó poblacion deberán tener en Burgos un encargado que represente á los padres ó tutores para que en todo pueda con él entenderse el Director.

Los pensionistas internos pagarán seis reales diarios, debiendo satisfacer esta pension por trimestres adelantados. Cuando el alumno saliera del Colegio por cualquier causa antes del tiempo en que se hubiese consumido la pension anticipada, se devolverá á los interesados la parte que les corresponda desde el día primero del mes siguiente á aquel en que se verifique la baja.

Los alumnos admitidos en clase de pensionistas internos presentarán el día de su ingreso, uniforme en un todo al adoptado en el Colegio, el equipo siguiente.

EQUIPO

de los Sordo-Mudos pensionistas internos.

Un catre de hierro.  
Dos colchones y dos almohadas.

Seis sábanas.—Seis fundas.—Una colcha.

Seis toallas.

Seis servilletas.

Un aro numerado para servilleta.

Un cuchillo de mesa y un cubierto.

Cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza.

Unas tijeras para las uñas.

Una levita de paño azul turquí con botones dorados y las iniciales del Colegio en las solapas.

Un pantalon del mismo paño.

Un chaleco de paño ídem, cerrado, con botones dorados.

Un pantalon negro de lanilla para trage de salida en verano.

Un chaleco de paño blanco cerrado, con botones dorados, para id.

Dos corbatas negras.

Un raglan negro.

Una gorra de paño con visera y distintivo.

Dos pares de botas negras para trage de salida.

Dos trages completos para casa, uno de invierno y otro de verano, á eleccion de las respectivas familias.

Seis camisas de vestir y dos de dormir.

Seis pañuelos de bolsillo.

Tres pares de calcetas de hilo.

Tres pares medias de lana.

Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales del alumno y con el número que le corresponda.

Igual equipo presentarán los alumnos ciegos pensionistas internos, con la diferencia de ser blancos los botones y los adornos ó distintivos de las prendas de vestir.

Los pensionistas externos sordo-mudos ó ciegos solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.

EQUIPO

de los Sordo-mudas pensionistas internas.

Un catre de hierro.

Dos colchones y dos almohadas.

Seis sábanas.

Seis fundas.

Una colcha.

Seis toallas.

Un aro numerado para servilleta.

Un cuchillo de mesa y un cubierto.

Cepillos para la ropa, para el calzado y para la cabeza.

Unas tijeras para las uñas.

Un vestido negro de alpaca para calle.

Una manteleta de lo mismo con adorno ó distintivo azul.

Una cinta para el cuello del color del distintivo.

Un abrigo ó talma de paño negro con distintivo azul.

Un manto-mantilla.

Dos pantalones para calle.

Dos pares de botas negras para trage de salida.

Dos trages completos para casa, uno de invierno y otro de verano, á eleccion de las respectivas familias.

Seis camisas.

Cuatro enaguas.

Un corsé.

Tres chambras ó almillas.

Seis pañuelos de bolsillo.

Tres pares de calcetas de hilo.

Tres pares de medias de lana.

Toda la ropa blanca y demás prendas que puedan confundirse unas con otras deberán estar marcadas con las iniciales de la alumna y con el número que le corresponda.

Igual equipo presentarán las alumnas ciegas pensionistas internas, con la diferencia de ser otros los adornos ó distintivos de las prendas de vestir.

Las pensionistas externas sordo-mudas ó ciegas solo presentarán cuatro toallas, cuatro servilletas, un aro numerado para estas, un cubierto y un cuchillo de mesa.

Con cuenta y razon el Colegio se encargará en todo ó en parte de la compra y confeccion de dichos equipos, si así lo pidieren los padres, tutores ó encargados de los pensionistas de uno y otro sexo.

La cama entregada al Colegio el día del ingreso quedará de propiedad del mismo al retirarse el alumno ó alumna, á no ser que lo verifique antes de seis meses, un cuyo caso le será devuelta en el estado en que se hallare.

Por la suma de cincuenta reales anuales, ó de doscientos cincuenta por una sola vez, satisfechos anticipadamente, se encargará el Colegio de la reposicion de los efectos inutilizados de los pensionistas.

ALUMNOS NO PENSIONISTAS.

Para ser admitido en este Colegio en clase de alumno no pensionista, interno ó externo, se dirigirá la solicitud al Director del mismo, acompañándola no solo con los documentos que se han expresado al tratar de la admision de los alumnos pensionistas, si que tambien de la credencial en que conste haberle sido concedida esta gracia por su respectiva Diputacion provincial.

Si no hubiese plazas vacantes de alumnos no pensionistas internos ó de internas, el director conservará á los aspirantes el turno que les corresponda.

Los alumnos internos no pensionistas, ya sean de uno ó de otro sexo, no estan obligados á presentar mas equipo que aquel que sus facultades les permitan.

DE LA ASISTENCIA

de los alumnos.

La alimentacion consistirá en tres comidas diarias calientes, sanas y abundantes, y una sencilla merienda.

Las comidas serán presididas por el capellan é inspectores, y vigiladas é inspeccionadas por el director.

Los dormitorios estarán de noche convenientemente vigilados.

En casos de enfermedad, y por indicamiento, será médico-cirujano del Establecimiento, la cual estará sujeta á la enseña necesario para la mejor y puntual asistencia del enfermo.

DE LA ENSEÑANZA.

La enseñanza se dividirá en dos períodos:

El primero comprenderá las materias de la primera enseñanza segun la ley vigesete, con la preparacion y modificaciones que requieren las circunstancias especiales de los alumnos, y agregando el Dibujo para los sordo-mudos y sordo mudas, y la música para los ciegos y ciegas.

El segundo comprenderá la ampliacion de las materias que han sido objeto de la enseñanza en el primero, particularmente del dibujo y de la música, agregando además algunos otros estudios cuya utilidad se reconozca, y el aprendizaje de artes y oficios.

Los oficios ó profesiones cuyo aprendizaje se hará en el colegio son los siguientes.

Para los sordo-mudos: iluminacion de estampas, imprenta, carpinteria, ebaniste-

ria, forneria, sastrería, zapatería, hojalatería; y cuando las circunstancias especiales del colegio lo permitan, se procurará estender la enseñanza á las demas que se creyesen utiles.

Para las *sordo-mudas*: costura y bordado, lavado y planchado, encajes y blondas, flores de mano, pasamanería, iluminación de estampas.

Para los *ciegos*: imprenta en caracteres de relieve, cestería, alpargatería, sillería, zapatería, tejidos diversos, hilados, obras de punto y malla, cordonería, redes y otras labores de entretenimiento.

A las *sordo-mudas* no pensionistas se les ejercerá en el servicio de la cocina, comedor y demas ocupaciones propias del gobierno doméstico, ó igualmente se hará con las pensionistas cuyas familias lo soliciten.

#### DISTRIBUCION DEL TIEMPO.

Las horas de estudio, de clase y de recreo, así como las de las comidas, variarán segun las estaciones, á las que se arreglarán tambien las de levantarse y acostarse, procurando en todo una conveniente y bien entendida alternativa.

Un día á la semana, y á la hora que estuviese destinada para recreo, podrán los colegiales recibir visitas en la sala destinada al efecto, mediante permiso del director y á presencia de un vigilante designado por el mismo cuando así lo hubiere acordado.

A los internos durante la estacion de verano, y en la época en que disminuyan las clases, podrá concedérseles un mes de licencia para pasar al lado de sus familias. En casos muy raros, y con fundados motivos, se les podrá consentir tambien salir á casa de sus padres ó encargados, debiendo volver por la noche al Establecimiento.

Búrgos 16 de abril de 1868.—El director, Miguel M. Madorell.

### REGLAMENTO

DE INSTRUCCION PRIMARIA.

(Continuacion.)

#### CAPITULO VI.

De los exámenes y concursos de las escuelas.

Art. 353. Además de los exámenes particulares conforme á los sistemas de enseñanza adoptados, se celebrará trimestralmente otro examen en todas las escuelas públicas á presencia de la Junta local ó de un delegado de la misma.

Este examen versará sobre todas las materias y grados de enseñanza, sin alterar el orden de la clase y sin preparativo alguno, celebrándose el día que se señale al efecto.

Del resultado del examen se dará parte en la primera sesion de la Junta para que conste en el acta, y se hará mencion en el expediente del maestro.

Art. 354. En los primeros días del mes de diciembre en todos los años se celebrará examen general y público con la solemnidad posible, anunciándolo con oportunidad. Lo presidirán las Juntas ó individuos de su seno delegados por las mismas, y se verificará conforme al programa formado previamente.

Art. 355. En las escuelas particulares se celebrará tambien el examen general todos los años en la forma indicada, bajo

la presidencia de la Junta ó de la persona que delegare al efecto.

Se dará cuenta del resultado en la primera sesion de la Junta local y se hará constar en los mismos terminos que el de las escuelas públicas.

Art. 356. Los exámenes de las escuelas de niños se celebrarán en distinto día que los de niñas.

Art. 357. Donde hubiere mas de una escuela de niños ó de niñas, se reunirán los de un mismo sexo, en cuanto fuere posible, para la celebracion de los ejercicios.

Donde fueren muchas las escuelas se celebrarán los ejercicios escritos por separado en cada una de ellas y se reunirán para los orales los alumnos que se designaren.

A estos concursos ó exámenes de competencia entre diversas escuelas podrán concurrir las particulares que lo deseen.

Art. 358. La primera prueba de estos concursos será por escrito, una misma para todas las escuelas, y deberá verificarse simultaneamente á la hora y en un espacio de tiempo determinado, á presencia de la persona que se designe para vigilar el acto.

Tomarán parte en el ejercicio todos los discípulos de cada escuela desde los que principian á escribir, y cada uno ejecutará los correspondientes á sus estudios.

Art. 359. Terminado el ejercicio escrito de cada concurso, el encargado de vigilar el acto recogerá los pliegos en que se anotará el nombre del niño que haya ejecutado cada uno, y con una lista de los alumnos de la escuela clasificados por secciones los entregará al presidente del tribunal que ha de juzgarlos.

Art. 360. El tribunal, despues de apreciar los ejercicios escritos clasificará las escuelas y los alumnos de cada una de ellas por orden de mérito, y designará los mas aventajados de cada seccion por escuelas para que concurren al certamen oral que se celebrará con solemnidad el día que se señalare.

El ejercicio oral consistirá en preguntas conformes al programa redactado al efecto, dando principio por las secciones inferiores.

Art. 361. Podrán celebrarse concursos análogos entre las escuelas de pueblos limítrofes. En este caso el ejercicio oral se celebrará en el pueblo mas céntrico, alternando cada año en cuanto la distancia que media entre los pueblos concurren al certamen de alumnos sea posible.

Art. 362. Podrá presidir estos concursos en las grandes poblaciones la junta de la localidad ó un tribunal nombrado por la misma.

En los concursos entre las escuelas de pueblos dintintos se nombrará por la junta de provincia un tribunal de que formarán parte individuos de cada uno de los pueblos y los párrocos de todos ellos, bajo la presidencia del de mayor edad.

Art. 363. La distribucion de premios se verificará á continuacion del examen oral ó en el día que se determinará, reuniéndose al efecto los discípulos de todas las escuelas tanto públicas como privadas, donde hubiera mas de una.

Los premios consistirán en libros, objetos de instruccion, certificados de méritos ó medallas, costeado todo de fondos municipales.

Art. 364. En el mes de noviembre las Juntas acordarán la manera de celebrar los exámenes, oyendo á los maestros acerca de los programas; designarán los días en que deben celebrarse los ejercicios, procurando hacerlo público, y se reunirán en el anterior para señalar los temas del ejercicio escrito. Estos temas los entregarán los delegados de la Junta á los maestros en la

terna en que debe principiarse el acto.

Art. 365. El resultado de estos exámenes y concursos se anotará en el acta de la Junta local y se pondrá en conocimiento de la provincial para que conste en la misma y en el expediente de cada maestro, y á fin de que se haga público por medio del «Boletín oficial.»

En la misma sesion indicará la junta local los trabajos de los alumnos y demás objetos que deben figurar en la esposicion provincial y se dispondrá su remision.

#### TITULO SESTO.

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.

#### CAPITULO PRIMERO.

De los fondos y gastos de la instruccion primaria.

Art. 366. Proceden los fondos de instruccion primaria:

De funciones piadosas y obras pías.

De donaciones y legados.

De los derechos de revalidas y títulos.

De la retribucion escolar pagada por las familias.

De las consignaciones hechas al intento en los presupuestos del Estado, de las provincias y de los pueblos.

Art. 267. Los gastos de la instruccion primaria tienen por objeto:

La administracion é inspeccion.

El pago del personal y material de escuelas.

Las recompensas y pensiones ó auxilios de los maestros.

Las recompensas de los alumnos.

El fomento de la educacion y enseñanza.

Art. 368. Los gastos de administracion é inspeccion se satisfacen con cargo á los presupuestos locales y del Estado en que se consignan las sumas necesarias para el servicio.

Art. 369. Se aplican al pago del personal y material de las escuelas:

Los productos de obras pías y fundaciones piadosas.

El importe de las donaciones y legados hechos con este objeto.

La retribucion escolar.

Las subvenciones del Estado.

Las consignaciones en los presupuestos locales.

Art. 370. Los fondos destinados á recompensas y auxilios ó pensiones á los maestros, bibliotecas populares y otros gastos análogos son:

Los procedentes de donaciones y legados hechos con este objeto.

El importe de los haberes que dejen de percibir los maestros por vacantes, suspension de sueldo ú otro descuento del mismo.

El de los sobrantes de la consignacion para el material de las escuelas.

El de los derechos de revalidas y títulos.

Las subvenciones de fondos públicos.

Art. 371. Los fondos destinados á recompensas de los alumnos y otros fines útiles se componen de:

Cotizaciones voluntarias.

Legados y donativos.

Subvenciones municipales.

Art. 372. Los gastos de administracion é inspeccion se abonarán conforme á las reglas de contabilidad general.

Las retribuciones que satisfacen las familias las percibirán los maestros directamente ó por medio de los alcaldes.

Los ingresos enumerados en los artículos 4.º y 5.º, con escepcion de las retribuciones, se centralizarán en la caja provincial para hacer su distribucion.

Los cursos enumerados en el art. 6.º ingresarán en la caja municipal.

Pueden exceptuarse de la centralizacion las dotaciones de las escuelas encomendadas á los párrocos y coadjutores, si lo creyesen conveniente los reverendos prebendados diocesanos.

#### CAPITULO II.

De las cajas provinciales de fondos de instruccion primaria.

Art. 373. Para la conservacion y distribucion de los fondos que se recauden para el pago de las obligaciones del personal y material de las escuelas, para recompensas y auxilios á los maestros y para fomento de la educacion y enseñanza, habrá en cada capital de provincia, bajo la inmediata inspeccion y vigilancia de la Junta provincial, una caja denominada *Caja provincial de fondos de instruccion primaria*.

Art. 374. Habrá un depositario que será el único responsable de los fondos que ingresen en caja.

Art. 375. Para responder de los fondos que administrare el depositario, prestará una fianza igual á la sexta parte de lo que recaudare en un año.

Se consignará esta fianza en la Caja general de depositos ó en las sucursales de la misma, en metálico ó en papel de la Deuda del Estado al precio de su cotizacion el día anterior al del depósito, con las debidas formalidades.

Art. 376. El depositario será nombrado por S. M. á propuesta en terna de la junta provincial de instruccion primaria.

No entrará en posesion de su cargo hasta que no fuere aprobado el expediente de fianza.

Art. 377. Percibirá el depositario por el desempeño de la depositaria un 2 por 100 del importe de todos los fondos que ingresaren en caja. Este 2 por 100 se descontará de los fondos destinados á los gastos del material.

Art. 378. El depositario llevará un diario de caja y los libros auxiliares de cuentas que fueren necesarios, con distincion de conceptos por ingresos y pagos.

Art. 379. Los asientos de los ingresos y pagos de los fondos destinados al personal y material de las escuelas se hará con total separacion é independencia de los correspondientes á los fondos que se aplican á recompensas y auxilios de los maestros y fomento de la educacion y enseñanza.

Art. 380. Intervendrá todos los ingresos y pagos de la caja el secretario de la junta provincial de instruccion primaria, que tendrá el carácter de interventor.

Art. 381. En la recaudacion, distribucion y cuentas de los fondos que se administraren, se observarán las reglas que se establecen en los capitulos siguientes.

(Se continuará.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.